

PRÓRROGA No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

Entre los suscritos, **LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE** persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en calidad de Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente acto de acuerdo con lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte y por la otra **JORGE GABRIEL TABOADA HOYOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.426.206, en su calidad de representante legal suplente de la **UNIÓN TEMPORAL EGIS-DELOITTE-DURAN & OSORIO**, figura asociativa identificada con NIT No. 901.369.047- 9, integrada por EGIS CONSULTORÍA S.A.S. con un 52% de participación, DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA., con 30% de participación y DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS, con 18% de participación, Unión Temporal quien en adelante se denominará EL CONSULTOR, hemos acordado celebrar prórroga a la suspensión del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 29 de abril de 2020 Findeter suscribió el Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020 con la Unión temporal EGIS – DELOITTE - DURÁN & OSORIO, con el objeto de “CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE UN TREN DE CARGA Y PASAJEROS ENTRE BOGOTÁ Y ZIPAQUIRÁ”, el cual cuenta con un plazo de ejecución de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, acta que fuera suscrita el día catorce (14) de mayo de 2020.
2. Que en Comité de Contratación No. 92 del 18/05/2021 el supervisor informó que el Proyecto Tren Bogotá - Zipaquirá, REGIOTRAM NORTE, es un proyecto público de infraestructura de transporte férrea para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga, de interés de la Gobernación de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá D.C., que hace parte integrante tanto de los Planes de Desarrollo Departamental y Distrital, como el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá y de los municipios circunvecinos de Chía, Cajicá y Zipaquirá.
3. Así mismo, informó la supervisión del proyecto que la propuesta básica inicialmente solicitada contemplaba la estructuración de un tren de carga y pasajeros entre Bogotá y Zipaquirá que permita la integración local e intermunicipal y que garantice un servicio de movilidad integral con alimentadores, buses locales y buses intermunicipales, generando así un importante alivio a la movilidad en la autopista norte, hoy colapsada en horas pico constituyéndose en un sistema multipropósito.
4. Que el 18 de marzo de 2021, se suscribió la suspensión No. 1, suspendiendo parcial y temporalmente hasta por el término de Dos (2) meses las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación

PRÓRROGA No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, quedando activo el contrato frente a las demás actividades y obligaciones de este.

5. Que la Unión Temporal EGIS-Deloitte-Durán & Osorio, mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-0237-2021 del 13 de mayo de 2021, solicitó la suspensión al contrato 016-20, manifestando lo siguiente:

“...dadas las condiciones de la vigencia del Convenio y del Contrato de Consultoría, se solicita suspensión de los plazos y actividades del Contrato de Consultoría, incluyendo las actividades relacionadas con el desarrollo de la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y de Gestión social y Equidad de Género (Productos 5, 6, 7, 8, y 9) por un plazo de un (1) mes. (...)”

6. Mediante comunicación No. C-ARCO-2021-113 del 14 de mayo de 2021, el Interventor emitió su pronunciamiento frente a la solicitud de suspensión de los plazos y actividades del Contrato de Consultoría, incluyendo las actividades relacionadas con el desarrollo de la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y de Gestión social y Equidad de Género (Productos 5, 6, 7, 8, y 9) por un plazo de un (1) mes presentada por el Consultor, señalando que:

“(...) En conclusión, puede esta interventoría mencionar, que se encuentra de acuerdo tanto con el plazo, como con los términos de la suspensión solicitada por el consultor, a efectos de que en ese tiempo se logre tomar decisión sobre el proyecto a estructurar y las determinantes sobre adición y prórroga de los contratos de consultoría e interventoría”.

7. Informó la supervisión del proyecto, que el 13 de mayo de 2021 se llevó a cabo el Comité Técnico Extraordinario No. 6 del Convenio Interadministrativo No. 048 de 2019, cuyo único punto en la Agenda: fue la de estudiar la solicitud de la Ampliación de la Suspensión de los Contratos de Consultoría e Interventoría Regiotram Norte. Luego de evaluar los diferentes escenarios contractuales a seguir, el comité acuerda:

“(...) Proceder con la recomendación de ampliar la suspensión parcial y temporal de los contratos de Consultoría N° 016-20 y de Interventoría N°017-20, por el término de un (1) mes más, entre el 18 de mayo de 2021 y el 18 de junio de 2021. No se reconocerá ningún pago por el acompañamiento realizado durante los dos meses de suspensión y la presente prórroga (...).”

8. Que el 14 de mayo de 2021, la supervisión del proyecto, presenta ante la Dirección de Contratación, concepto de justificación, solicitud y viabilidad de la prórroga a la suspensión del Contrato, el cual hace parte integral del presente documento junto con sus anexos, y del cual se extrae entre otras las siguientes consideraciones:

*“(...) **Concepto de la Supervisión:***

Esta supervisión manifiesta que los hechos expresados por la Consultoría e Interventoría para motivar la solicitud que nos ocupa y las manifestaciones realizadas por las partes del Convenio No. 048 de 2019 (Gobernación de Cundinamarca, Empresa Férrea Regional y Bogotá D.C.) en la reunión de Comité Técnico celebrada el 13 de mayo de 2021, corresponden a la realidad de la ejecución del proyecto a la fecha, considerando procedente las solicitudes efectuadas por el Consultor e Interventor, toda vez que resulta necesario prorrogar la Suspensión No. 1 del contrato de consultoría No. 0016 de 2020 y del contrato de interventoría No. 0017 de 2020, en los mismos

PRÓRROGA No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

términos pactados, hasta por un término de un (1) mes adicional, entre el 18 de mayo y el 18 de junio de 2021. (...)

9. Que la Política de Contratación para Terceros (CON-DA-002 V.1.) de FINDETER, en el numeral 16.3. Suspensión, establece “(...) *La suspensión contractual hace referencia a la interrupción temporal de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste (...)*”.
10. Que la presente prórroga de la suspensión fue aprobada en Comité de Contratación No. 92 del 18/05/2021 (*Circular No. 11 del 23 de abril de 2019 numeral 1.11. COMITÉ DE CONTRATACIÓN*), decisión soportada en la justificación y necesidad expuesta por la supervisión del proyecto.

En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Prorrogar la Suspensión parcial y temporalmente hasta por el término de Un (1) mes, esto es hasta el 18 de junio de 2021, las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020. Esto, sin embargo, no incluye las actividades de acompañamiento y demás que se requieran para que Findeter y las demás entidades puedan tomar las decisiones sobre el alcance del Proyecto a estructurar, las cuales se seguirán ejecutando. Si las razones que motivaron la presente suspensión se superan antes de esta fecha, se ordenará por parte del supervisor del contrato de interventoría la reanudación de la ejecución de este.

SEGUNDA: Para todos los efectos, el reinicio será ordenado por parte del supervisor designado por FINDETER para el contrato de interventoría que vigila el proyecto, a través de comunicación escrita dirigida al CONSULTOR. En dicha comunicación, el supervisor deberá exigir al Consultor notificar el reinicio a la aseguradora, y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reanudación del contrato.

TERCERA: La prórroga de la suspensión del contrato no genera ninguna erogación económica a cargo de la entidad contratante ni reconocimiento económico a favor del **CONSULTOR**.

CUARTA: El CONSULTOR se obliga a notificar la presente suspensión a la aseguradora y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción el anexo de las pólizas correspondientes.

QUINTA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Para que la presente suspensión parcial se considere perfeccionada se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

PRÓRROGA No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

SEXTA: Las demás cláusulas del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020 que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 18 de días de mayo de 2021.

POR FINDETER



LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Representante Legal.

POR EL CONSULTOR



JORGE GABRIEL TABOADA HOYOS
Representante Legal Suplente.

Vbo.



RODRIGO ALMEIDA MORA
Supervisor del Contrato de Interventoría No. 0017-2020.

Vbo. INTERVENTOR



OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ
Representante Legal

Proyectó: Juan Carlos Casares - Profesional Dirección de Contratación.

Revisó: Kevis Sireck Díaz. - Profesional Dirección de Contratación

Revisó: Isabel Cristina Martínez Mendoza – Asesora Secretaría General con funciones delegada de directora de contratación.